



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO MILITAR

ESTADO MAYOR

Excmo. Sr.:

El General Jefe del Ejército del Centro, en telegrama fecha de ayer, me dice:

El General Jefe de Secretaría de Guerra, en telegrama hoy, me dice: «Boletín Oficial» mañana 13, publicará orden S. E. el Generalísimo sobre concentración reclutas pertenecientes cuarto trimestre 1938, y movilización nacidos segundo y primer trimestre año correspondiente cupo instrucción 1930, días 16 a 22 del actual, normas generales, concentraciones y movilizaciones anteriores. Comuníquese orden a autoridades militares y civiles territorio su mando, procurando mayor publicidad posible. Comuníquelo igualmente Cajas de Reclutas para operaciones necesarias. Lo traslado para conocimiento y efectos, debiendo interesar Gobernador civil esa provincia, se inserte referida orden en BOLETÍN OFICIAL, remitiéndome ejemplar en que se publique. Acuse recibo.»

Lo que me complace en trasladar a V. E. a los fines que se ordenan, rogándole me remita el BOLETÍN OFICIAL que se interesa.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Cáceres, 13 de Julio de 1937. — El General Gobernador Militar, Ricardo de Rada.

Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia. — Plaza. 2593

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cum-

plimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 13 de Julio de 1937. — El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

VALDEFUENTES

Sañas de los semovientes

Un cordero cornivano, de veinte meses, negro, oreja derecha hendida y cortada en la izquierda; letra J. en el hocico y R. N. enlazadas en el costillar derecho.

Otro idem con las mismas señas del anterior, con cuernos mayores.

Otro idem de igual edad, coronado, negro, sin cuernos, con dos cortadas atravesadas en ambas orejas, hierro confuso en el hocico, letra R. en el costillar derecho.

(17=6'80 pstas.) 2571

ZARZA LA MAYOR

Una yegua de cuatro años, alazana, calzada de las dos manos y pata derecha, de alzada un metro y cuatrocientos cincuenta milímetros, con un hierro en la nalga izquierda en forma de círculo y en el medio de éste las iniciales C. C.

Otra yegua, cerrada, castaña, estrellada, de alzada un metro cuatrocientos ochenta milímetros; y

Una potra, de tres años, roja, calzada de las patas, estrellada, con un lunar blanco en la cruz y un metro trescientos ochenta milímetros de alzada.

(18=7'20 pstas.) 2572

Comisión provincial de Incautación de Bienes

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del presente año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra la vecina de Baños de Monte-Mayor, doña María Díaz González, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Hervás, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 25 de Junio de 1937. — El Gobernador Presidente, Francisco Sáenz de Tejada. 2541

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del presente año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra los vecinos de Cañamero, don Julio Cano Retamar y Francisco Augusto Montes, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Logrosán, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 25 de Junio de 1937. — El Gobernador Presidente, Francisco Sáenz de Tejada. 2542

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del presente año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Logrosán, don Manuel Pizarro Cordobés, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Logrosán, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 25 de Junio de 1937. — El Gobernador Presidente, Francisco Sáenz de Tejada. 2543

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del presente año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Solana de Cañas, don Martín González Piña, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Logrosán, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 25 de Junio de 1937. — El Gobernador Presidente, Francisco Sáenz de Tejada. 2544

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del presente año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Logrosán, don Fermín González Rol, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Logrosán, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 25 de Junio de 1937. — El Gobernador Presidente, Francisco Sáenz de Tejada. 2545

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del presente año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra la vecina de Alcuéscar, doña Maximiana Pulido Cáceres (a) La Nelken, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Montánchez, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 25 de Junio de 1937. — El Gobernador Presidente, Francisco Sáenz de Tejada. 2546

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del presente año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Miajadas, don Cirilo Barbero Correyero, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Trujillo, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 25 de Junio de 1937. — El Gobernador Presidente, Francisco Sáenz de Tejada. 2547

Caja de Recluta número 49

NOTAS MILITARES

Dispuesta la concentración de los reclutas del 4.º trimestre para el reemplazo de 1938, según Orden de la Superioridad, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 13 del actual, se procederá con la máxima urgencia por las Comisiones Gestoras de los Ayuntamientos, a las siguientes operaciones:

Primera. Los Alcaldes Presidentes dispondrán que cuantos individuos estén comprendidos en este llamamiento, se concentren en esta Ca-

ja de Recluta en los días del mes actual que a cada partido y pueblo se le señala; lo mismo los que al parecer sean corto de talla, como aquellos que aleguen algún defecto físico; y como están en suspenso las concesiones de prórrogas, tanto de 1.^a como de 2.^a clase, los que aleguen esta circunstancia se incorporarán también.

Segunda. Los Alcaldes comunicarán con toda urgencia a los que, comprendidos en este llamamiento, residan en otro punto, la obligación que tienen de presentarse en esta Caja de Recluta en los días determinados.

Tercera. Los llamados a concentración serán socorridos por las Alcaldías a razón de 1'25 pesetas por día, sin rebasar de un socorro, puesto que el día de llegada lo cobrarán en Caja.

Cuarta. Los reclutas comprendidos, en este llamamiento por lo que respecta a esta provincia, se ajustarán sin excusa ni pretexto alguno a las siguientes normas de concentración:

Día 16.—Se concentrarán los reclutas de los pueblos pertenecientes a los partidos de Cáceres, Garrovillas y Montánchez.

Día 17.—Los de los pueblos correspondientes a los partidos de Plasencia, Trujillo y Alcántara.

Día 18.—Los correspondientes a los partidos de Valencia de Alcántara y Coria.

Día 19.—Los de los pueblos pertenecientes a los partidos de Logroñán y Jarandilla.

Día 20.—Los pertenecientes a Hervás, Hoyos y Navalmoral de la Mata.

Quinta. Igualmente se dispone la movilización de los individuos del cupo de instrucción y prórrogas pertenecientes al 1.^o y 2.^o trimestres del reemplazo de 1930, en los mismos días que se señalan para los del 4.^o trimestre del reemplazo de 1938, ajustándose a las normas que se señalan:

A) Los Alcaldes Presidentes de las Comisiones Gestoras de los Ayuntamientos pasaportarán a los individuos del reemplazo de 1930 con su cartilla militar directamente al Cuerpo a que en dicha cartilla aparezcan destinados siempre que sea arma de Infantería y se encuentre en zona liberada.

B) Los pertenecientes a las restantes armas y Cuerpos del Ejército se presentarán en la Caja de Recluta más próxima al lugar de su residencia.

C) También se presentarán en las Cajas los que pertenezcan a Cuerpo cuyas Planas Mayores se encuentren en zona no liberada.

D) Los individuos comprendidos en los citados trimestres de 1930 que se hallen en uso de prórrogas cesarán en el disfrute de las mismas, y si proceden de Cuerpos de Infantería se incorporarán directamente a ellos de conformidad con lo ordenado en los apartados anteriores, y si no tuvieran Cuerpo señalado, lo verificarán a la Caja de Recluta.

Sexta. Los individuos pertenecientes a Milicias Armadas que se encuentren en la actualidad en los frentes de combate prestando servicios de armas y lleven un mes en los mismos con anterioridad a este llamamiento, quedan dispensados de su incorporación a filas.

Séptima. Las Comisiones Gestoras y Juzgados municipales que hasta la fecha no hayan cumplimentado la Circular publicada en el BOLETÍN

OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 6 del actual, sobre el envío de relaciones de los individuos nacidos en el cuarto trimestre para el reemplazo de 1938, lo harán sin excusa ni pretexto en el plazo de veinticuatro horas a partir del día de la publicación de esta Orden.

Octava. Todo el personal que haya de intervenir en el cumplimiento de lo que se ordena, pondrá el mayor celo en todo ello, quedando sujetos a responsabilidad correspondiente quienes no lo verifiquen en la forma que se determina.

Cáceres, 13 de Julio de 1937.—El Coronel Jefe, Federico Acosta. 2588

Juzgados

ALCANTARA

Don Gabriel Bojo Paulín, Juez de Primera Instancia accidental de esta villa de Alcántara y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía que se tramitan en este Juzgado en concepto de pobres, a instancias de Pedro Marchena Molinos, contra Inocente Marchena Molinos, sobre extinción de la mancomunidad de la casa que se describe, se ha acordado en cumplimiento de la ejecutoria dictada, la venta de expresada casa con intervención de licitadores extraños.

Casa número 10, de la calle de Peñafuerte, de la villa de Brozas, que linda: Por su derecha entrando, con la de María Cruz Rosado Marchena y socios; izquierda, con la de Elías Gómez Sevillano, y espalda, con huerto de Francisco Rosado Barroso; tiene de superficie 42 metros, consta de dos pisos y le ha sido señalado un valor de 1.500 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 4 de Agosto próximo, y hora de las doce de la mañana, por el tipo en que ha sido valorada. Se advierte al público que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; que con excepción de los litigantes, los que tomen parte en la subasta han de consignar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de expresado tipo, que le será devuelto, excepto al que resulte mejor postor, que se le computará como parte del precio del remate. Que los títulos de propiedad de la finca se hallan unidos a los autos para su examen por los que quieran interesarse en la subasta y con los cuales tienen que conformarse.

Dado en Alcántara a 9 de Julio de 1937.—Gabriel Bojo.—El Secretario, P. H., Julio Rasero. 2569

CIUDAD RODRIGO

Edicto

Don Fausto Sánchez Hernández, Juez de Primera Instancia e Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que habiendo sido designado Juez instructor por la Comisión provincial de Incautación de Bienes por el Estado, para instruir expediente de responsabilidad civil, contra Eduardo Viloria (a) El cojo, vecino de Robleda, he acordado por resolución de esta fecha, hacer saber a todas las personas que conozcan alguna clase de bienes como de la propiedad del

encartado, que los pongan en conocimiento de este Juzgado instructor; con la urgencia posible, con expresión del sitio en que radiquen o se encuentren aludidos bienes; y asimismo se hace saber a todos los que sean deudores a dicho individuo, que se abstengan de abonar al mismo las sumas que le adeuden, las cuales conservarán en su poder a disposición de este Juzgado, al que comunicarán igualmente con toda urgencia posible, a cuánto ascienden dichas cantidades y fecha en que venza la deuda.

Dado en Ciudad Rodrigo a 2 de Julio de 1937.—Fausto Sánchez.—El Secretario, Licenciado Ramón Herrero. 2570

Alcaldías

ROMANGORDO

Anuncio

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, por incorporación a filas del que la desempeñaba, se anuncia para su provisión interina, por término de diez días hábiles. Los aspirantes a dicho cargo han de pertenecer al cuerpo de Secretarios, y presentar sus instancias en esta Alcaldía debidamente reintegradas y con los documentos necesarios que acrediten pertenecer a dicho cuerpo.

Romangordo, 6 de Julio de 1937.—El Alcalde, José Ramiro. 2529

TEJEDA DE TIETAR

Edicto

Aprobada en principio la transferencia de crédito; de unos a otros capítulos y artículos del presupuesto municipal ordinario del ejercicio actual, a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda el mismo expuesto al público por término de quince días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que, durante dicho plazo, puedan formularse en su contra las reclamaciones que se estimen justas, ante la Corporación municipal; a tenor de lo dispuesto en el Estatuto y Reglamento de Hacienda municipal vigente.

Tejeda de Tietar a 6 de Julio de 1937.—El Alcalde, Lorenzo Alonso. 2531

SERREJON

Vacante de Secretaría

Con sujeción a los preceptos de la Orden del Gobierno General, fecha 19 de Junio anterior, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 26 del mismo mes, se abre concurso por el plazo de diez días, para la provisión interina de la Secretaría de este Ayuntamiento, perteneciente a la tercera categoría, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Durante el plazo indicado puede solicitarse de esta Alcaldía, por aquellas personas que deseen tomar parte en el concurso, y estén legalmente capacitados para el desempeño del cargo.

Serrejón, 7 de Julio de 1937. El Alcalde, José Villa. 2533

PERALEDA DE LA MATA

Edicto

Presentadas las cuentas municipales de este municipio, correspondientes al pasado año de 1936, quedan expuestas al público por término de quince días, de acuerdo con el artículo 579 del Estatuto municipal, y 126 del Reglamento de Hacienda, al objeto de oír reclamaciones.

Peraleda de la Mata a 7 de Julio de 1937.—El Alcalde, Lucio García. 2551

SANTIBAÑEZ EL ALTO

Suplemento de crédito

Propuesto por la Comisión municipal gestora de este Ayuntamiento, en uso de las facultades que confiere el artículo 11 del Reglamento de Hacienda municipal vigente, la habilitación de créditos por suplemento, para reforzar consignaciones del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal el expediente de su razón, por término de quince días, durante cuyo plazo podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Santibañez el Alto a 6 de Julio de 1937.—El Alcalde, Fernando Bonilla. 2549

SANTIAGO DE CARBAJO

Edicto

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día primero de Julio del corriente año, la oportuna propuesta de suplemento de crédito para atender al pago inaplazable de las cantidades reseñadas en el expediente respectivo por medio de transferencias, queda de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, el oportuno expediente, al objeto de que durante el mentado plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo, para ante el Ayuntamiento, el que en su día las admitirá o desestimará, según juzgue conveniente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de la Hacienda municipal.

Santiago de Carabajo a 7 de Julio de 1937.—El Alcalde, Francisco Corchado. 2556

PESCUEZA

Edicto

Confecionado el Repartimiento general de Utilidades de este pueblo, para el ejercicio corriente, por la Junta encargada al efecto, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por quince días, para su examen por los contribuyentes vecinos y forasteros en él comprendidos, durante cuyo plazo y tres días más, podrán presentar por escrito reintegrado en forma, las reclamaciones que estimen convenientes, debiendo estar basados en hechos precisos, concretos y justificados, en analogía con los preceptos contenidos en el artículo 510 del Estatuto municipal, bien entendido, que en caso adverso, se desestimarán las que fueren presentadas.

Pescueza a 8 de Julio de 1937.—El Alcalde, Jacinto Rodríguez Pérez. 2557